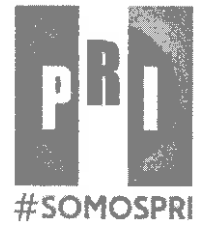


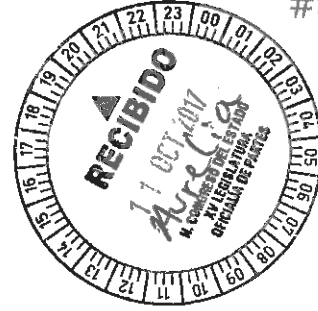


Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach

Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



**H. XV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PRESENTE**



La suscrita, Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable XV Legislatura del Estado, con la facultad que me confieren los Artículos 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y con sustento en los Artículos 66, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito a presentar ante esta Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO** con base a lo siguiente:

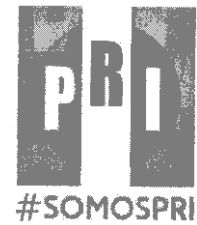
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley que hoy presento, pretende dar cabal cumplimiento a la Reforma Constitucional Federal del Artículo 134 publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación referente al uso de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack

Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



Asimismo, este Artículo menciona en su párrafo octavo a la letra que: “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

Una de las grandes demandas de las y los quintanarroenses hacia sus gobiernos, es diseñar de un modo mucho más eficiente el gasto público, priorizando en las acciones y programas más urgentes para el desarrollo del Estado.

Lo anterior significa la reducción de recursos que no generen un impacto en beneficio de la Entidad, como lo es el gasto en la imagen del Gobierno.

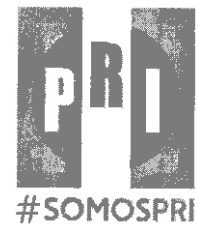
Cada cambio de administración, estatal o municipal, somos testigos que una de las primeras acciones llevadas a cabo es el cambio de imagen oficial, es decir, el logotipo, colores, eslóganes, entre otros, buscando imponer un sello personal a las gestiones y darle identidad propia a los programas o políticas públicas.

Sabedora de la pluralidad política y alternancia electoral, presento este instrumento jurídico cuyo fin único que persigue es lograr la disminución del gasto generado al cambiar las administraciones y que este recurso que se erogaba, busquemos redireccionarlo a actividades o programas que tengan un beneficio para las y los quintanarroenses.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack

Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



En este mismo sentido, buscando generar un ahorro y un mejor destino para el recurso como lo es la generación de impacto directo logrando beneficios a la población, estados como lo son Durango y Aguascalientes ya aprobaron su Ley de Imagen Institucional; asimismo ya se ha presentado como Iniciativa en el mismo sentido en los Congresos locales de Jalisco, Coahuila, Chihuahua, Querétaro y Michoacán.

Consciente de que esta situación genera siempre molestia entre la mayoría de los sectores de nuestra sociedad, ya que representa una enorme erogación de recursos, que bien podrían ser direccionados a otros rubros mucho más importantes del gasto público, es parte de la motivación fundamental de presentar esta Iniciativa.

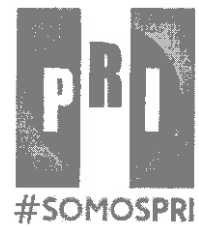
La propuesta es que en el caso del Poder Ejecutivo incluidas las Entidades solo podrán incluir en sus documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual que usen de carácter oficial en el uso de sus atribuciones, el Escudo del Estado acorde a lo dispuesto en la Ley sobre las Características y el Uso del Escudo del estado de Quintana Roo. En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, será el mismo Escudo del Estado más su Escudo Oficial. Los Ayuntamientos harán lo conducente teniendo como única imagen el escudo de su Municipio.

Los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de algún servicio público del Estado y entes públicos deberán ser identificados con el Escudo del Estado, respetando los colores y tipografía del mismo y para los casos que así se requiera, solamente los colores del Escudo del Estado deberán ser utilizados en la pinta de la infraestructura urbana y pública, bienes muebles o inmuebles patrimonio del Estado y que se encuentren bajo su resguardo.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach

Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



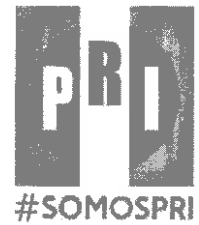
Se propone no señalar el periodo de la administración estatal o municipal, así como ninguna leyenda o inscripción de cualquier tipo. En este tenor, no podrán utilizarse colores que sean de identificación o asociación con el partido político que se encuentre en ejercicio del poder público.

Con la aprobación de esta Iniciativa estaríamos evitando posicionar o vincular políticamente a partidos políticos u organizaciones de esa índole, a través de colores, frases, eslóganes o imágenes, lo cual puede ser una clara violación a los principios de equidad e imparcialidad que establece en materia electoral nuestra Constitución Política Federal, asimismo, se estaría generando un ahorro sumamente importante para el gasto público toda vez que a la conclusión de cada Administración, seguiremos contando con la misma imagen de identidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE ME ATRIBUYE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



DECRETO

PRIMERO.

Se expide la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Quintana Roo.

LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO I.

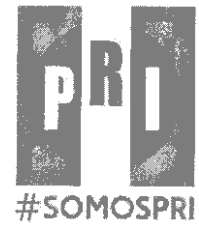
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos y demás órganos creados o que se creen en la forma que establezcan las leyes y los Ayuntamientos que conforman el territorio estatal.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos y criterios para regular el desarrollo y el uso institucional de la imagen de los entes públicos de los Poderes del Estado, las Entidades y los Ayuntamientos. Así como el procedimiento mediante el cual se decidirá la imagen de identidad institucional de la administración prevaleciendo en todo momento la imparcialidad.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



Artículo 3.- Los bienes del Estado y los entes públicos que son patrimonio del Estado o de los Ayuntamientos serán sujetos de la presente Ley.

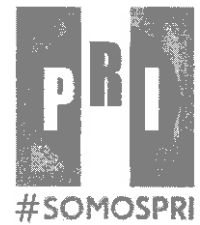
Se aplica el párrafo que precede a escuelas o instituciones de educación básica, media superior y superior que reciben recursos públicos del Estado o los Ayuntamientos.

Artículo 4.- Para la mejor comprensión e interpretación de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I.** Bienes del Estado: Conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de algún servicio público o al cumplimiento de alguna función de carácter pública por parte de los tres poderes del estado o sus organismos centralizados y descentralizados; los órganos constitucionales autónomos o los municipios.
- II.** Entes públicos: Son las oficinas y dependencias de los organismos centralizados o descentralizados de los tres poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos o los municipios.
- III.** Entidades: Los Organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, referidos como tal en la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del estado de Quintana Roo.
- IV.** Equipamiento urbano: Conjunto de objetos, piezas y mobiliario instalados en la vía pública o en espacios públicos, y que proveen a los ciudadanos servicios



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



o son útiles para la realización de actividades económicas, sociales, culturales o recreativas.

- V. Imagen institucional: Es el conjunto de elementos visuales, que incluyen el logotipo oficial, colores, impresos, eslóganes, símbolos, que principalmente identifican y distinguen a los entes públicos del estado de Quintana Roo.
- VI. Poderes del Estado: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial referidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- VII. Servidor público: Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, en sus entidades, en el Instituto Electoral de Quintana Roo, en el Tribunal Electoral de Quintana Roo y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

CAPÍTULO II.

IMAGEN DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL

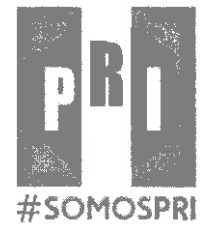
SECCIÓN PRIMERA

DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo incluidas las Entidades solo podrán incluir en sus documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual que usen de carácter oficial en el uso de sus atribuciones, el lema y el Escudo del Estado



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



acorde a lo dispuesto en la Ley sobre las Características y el Uso del Escudo del estado de Quintana Roo.

Solamente podrá adicionarse bajo el mismo, la referencia oficial de la Dependencia o Entidad de que se trata, sin que pueda señalarse el periodo de la administración estatal, leyenda o inscripción de cualquier tipo. En este tenor, no podrán utilizarse colores que sean de identificación o asociación con el partido político que se encuentre en ejercicio del poder público.

Artículo 6.- Los bienes del Estado y entes públicos del Poder Ejecutivo deberán ser identificados con el Escudo del Estado, respetando los colores y tipografía del mismo.

Artículo 7.- En los casos que así se requiera, solamente los colores del Escudo del Estado deberán ser utilizados en la pinta de la infraestructura urbana y pública, bienes muebles o inmuebles patrimonio del Estado y que se encuentren bajo su resguardo.

SECCIÓN SEGUNDA

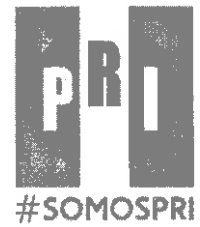
DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 8.- El Poder Legislativo deberá utilizar como imagen de identidad institucional oficial el Escudo del Estado de Quintana Roo, pudiendo utilizar además el Escudo Oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach

Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



Artículo 9.- Se aplica el Artículo anterior en lo conducente a documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual, que sea usado de carácter oficial y de difusión en el uso de sus atribuciones.

Artículo 10.- Los bienes del Estado y entes públicos del Poder Legislativo deberán ser identificados con el Escudo del Estado, el Escudo Oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo, respetando los colores y tipografía del mismo.

SECCIÓN TERCERA

DEL PODER JUDICIAL

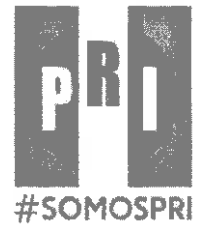
Artículo 11.- El Poder Judicial deberá utilizar como imagen de identidad institucional oficial el Escudo del Estado de Quintana Roo, pudiendo utilizar además el Escudo Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Artículo 12.- Se aplica el Artículo anterior en lo conducente a documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual, que sea usado de carácter oficial y de difusión en el uso de sus atribuciones.

Artículo 13.- Los bienes del Estado y entes públicos del Poder Judicial deberán ser identificados con el Escudo del Estado, el Escudo Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, respetando los colores y tipografía del mismo.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



SECCIÓN CUARTA

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 14.- Los Ayuntamientos utilizarán como imagen de identidad institucional su Escudo Municipal que les corresponda, siendo aquellos los que son publicados en sus respectivos Bandos de Gobierno Municipal, no debiendo sufrir modificación alguna en su reproducción.

Solamente podrá adicionarse bajo el mismo, la referencia oficial de la Dirección Municipal de que se trata, sin que pueda señalarse el periodo de la administración municipal, leyenda o inscripción de cualquier tipo. En este tenor, no podrán utilizarse colores que sean de identificación o asociación con el partido político que se encuentre en ejercicio del poder público.

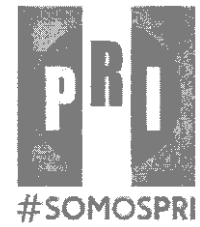
Artículo 15.- Se aplica el Artículo anterior en lo conducente a documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual, que sea usado de carácter oficial y de difusión en el uso de sus atribuciones.

Podrá utilizarse acompañado del Escudo del Estado de Quintana Roo, cuando así se considere.

Artículo 16.- Los bienes del Estado y entes públicos de los Ayuntamientos deberán ser identificados con el Escudo del Municipio que corresponda, respetando los colores y tipografía del mismo.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



Artículo 17.- La imagen urbana de cada Ayuntamiento regulada en sus Reglamentos o Manuales referente al equipamiento urbano como lo pueden ser bardas, banquetas o camellones, entre otros, deberán atender los colores de la imagen institucional que le corresponda del Escudo del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

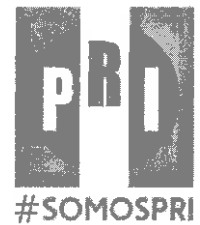
USO DE LOS ELEMENTOS DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 18.- Tomando en cuenta las consideraciones establecidas en la Ley sobre las Características y el Uso del Escudo del estado de Quintana Roo, el Escudo se usará en los siguientes casos:

- I.** En cada Recinto Oficial de los Poderes del Estado;
- II.** Como elemento del sello oficial del Gobierno del Estado;
- III.** En la papelería oficial y legal de la administración centralizada y descentralizada del Estado;
- IV.** En el Periódico Oficial del Estado;
- V.** En eventos y ceremonias oficiales en las que haya participación de los Poderes del Estado;
- VI.** En los sellos y uniformes oficiales, así como en la señalización de los entes públicos; y



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



VII. En toda actividad relativa a información, difusión y publicación que realicen los Poderes del Estado.

Artículo 19.- El uso de la imagen de identidad institucional de los Poderes del Estado, las Entidades y sus Ayuntamientos es responsabilidad de estos, queda prohibida su utilización total o parcial por parte de personas físicas o morales diferentes a las señaladas en este ordenamiento, salvo autorización de la Secretaría de Gobierno del Estado.

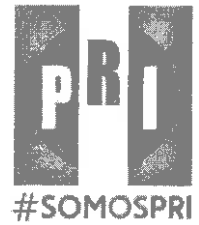
Artículo 20.- En el caso de creación de un nuevo Municipio contemplado en la Constitución del Estado y que se lleve a cabo la actualización del Escudo del Estado, se harán los cambios conducentes salvaguardando los principios de economía procesal.

Artículo 21.- Los documentos administrativos o papelería oficial referidos en la presente Ley, podrán llevar impreso como parte del contenido del texto, el año conmemorativo al cuál se quiera hacer alusión, lo anterior es para efecto de que no se procese en imprenta, con el fin de que al término del año no exista desperdicio de papel y se logre uno de los objetivos de la presente Ley, que es el ahorro económico por este concepto.

Artículo 22.- Por excepción, no serán objeto de esta Ley, las placas vehiculares que expida el Gobierno del Estado, cuyo costo sea cubierto por el contribuyente. Así como las fincas que cuenten con Declaratoria de Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



CAPÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23.- Las violaciones a la presente Ley por parte de algún servidor público tendrá competencia para conocer y resolver el Tribunal Superior de Justicia Administrativa.

Artículo 24.- Para determinar las sanciones administrativas para los servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Quintana Roo y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

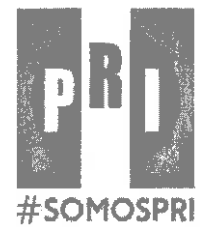
El presente Decreto posterior a su aprobación, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.-

La presente Ley iniciará su vigencia para los Ayuntamientos al inicio de la administración entrante en el año 2018, en el caso del Poder Legislativo en el año 2019 con la entrada de la Honorable Décimo Sexta Legislatura del Estado; para el



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



Poder Ejecutivo y las Entidades en el año 2022 al entrar en funciones la nueva administración estatal.

En el caso del Poder Judicial será aplicable a consideración del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la entrada en vigor del presente Decreto, toda vez que su Administración dio inicio en agosto del presente año.

TERCERO.-

Los Poderes del Estado, las Entidades y los Ayuntamientos, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes a través de sus órganos facultados.

CUARTO.-

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**